



INTRODUCCIÓN

Este CODIGO DE ETICA EMPRESARIAL de la compañía SILKTON CORP. fue creado en Panamá en fecha 17 de Agosto de 2006.

COMO EL EJERCICIO PROFESIONAL ES LA ESENCIA DE UNA COMPAÑÍA NAVIERA, SE CONSIDERA CONTRARIO A LA ETICA EMPRESARIAL Y PROFESIONAL:

1. ACTUAR EN CUALQUIER FORMA QUE TIENDA A MENOSCABAR EL HONOR, LA RESPETABILIDAD Y AQUELLAS VIRTUDES DE HONESTIDAD, INTEGRIDAD Y VERACIDAD QUE DEBEN SERVIR DE BASE A UN EJERCICIO CABAL DE LA PROFESION.
2. VIOLAR O PERMITIR QUE SE VIOLEN LAS LEYES, CONTRATOS CON NUESTROS CLIENTES y PROVEEDORES, DECRETOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO PROFESIONAL.

En razón a lo anterior establecemos:

CAPITULO I CONDUCTA

ARTICULO 01: SILKTON CORP, es una empresa organizada mediante una estructura de departamentos especializados, los que, cumpliendo estrictamente los niveles de decisión establecidos, se expresará siempre con voz única, que representará la posición mancomunada de su equipo profesional. En consecuencia, sus miembros pondrán la máxima atención en que sus actuaciones respondan a los criterios expresados en el presente documento.

ARTICULO 02: Todo colaborador de la Compañía observará un comportamiento ajustado a los requerimientos de la legalidad vigente, a la moralidad, dignidad y honorabilidad social y a las disposiciones éticas de este código.

ARTICULO 03: Identificación y cultivo de imagen. A través de una conducta empresarial ejemplar, los miembros de SILKTON CORP. propenderán a cultivar una imagen que constituya un activo valioso para cada uno de los colaboradores.

ARTICULO 04: La Compañía respetará la posición profesional de cuantos terceros profesionales, empresas o particulares, se dirijan a ella en ofrecimiento de servicios o productos, conservando la independencia en las decisiones que, en cualquier caso, deberán ser determinadas por el interés de la Compañía.

En las relaciones con empresas intermediarias de operaciones de fletamento, respetará el criterio de oportunidad de todos los ofertantes hasta el momento de la aceptación en firme del contrato. Si hubieran varios ofertantes para un mismo servicio prevalecerá, en primer lugar y si la hubiera, la designación del intermediario por parte del propietario de la carga, y si no la hubiera, y las condiciones ofrecidas fueran iguales, prevalecerá la empresa intermediaria con la que se hubiera cerrado, con igual fletador, un viaje anterior, sea para el mismo o diferente buque operado por la Compañía. Si no se diera ninguno de los dos casos anteriores, la compañía decidirá, desde un criterio de visión comercial, a quien de los intermediarios designa.

CAPITULO II CONDUCTA COMO EMPLEADORES

ARTICULO 05: Recursos humanos. Se interpretará al recurso humano como el principal activo de la compañía. En este sentido trabajará para transmitir, a sus tripulaciones y personal en tierra, el criterio de estabilidad necesario para el desarrollo de sus vidas personales y familiares.

ARTICULO 06: Capacitación. La Empresa velará por que los integrantes de sus equipos de trabajo reciban constante entrenamiento, se mantengan al día con los progresos tecnológicos universales por especialidad, y se nutran de las fuentes de conocimiento más respetadas nacional e internacionalmente.

CAPITULO III OBLIGACIONES COMUNITARIAS

ARTICULO 07: Lealtad a la compañía. Las tareas propias de todos los departamentos se llevarán a cabo con total consagración de servir los intereses de la compañía, en el bien entendido de que, contribuir al éxito de los clientes, es contribuir al éxito propio de la Empresa.

ARTICULO 08: Lealtad a la imagen propia. Los departamentos de la Compañía actuarán velando porque sus acciones y decisiones dejen patente la conducta recta y profesional de sus miembros, en forma tal que no se pueda ni siquiera aparentar una actitud de alguna manera perjudiciada o influenciada por conveniencias ajenas a las de la Compañía.

ARTÍCULO 09: Estricta confidencialidad. A nivel general de la Compañía se determina que los datos de carácter privado que se manejan, son de propiedad exclusiva de la fuente y que no

pueden ser utilizados frente a terceros sin autorización expresa de ella.

Consecuentemente ningún colaborador del departamento de chartering u otro de SILKTON CORP. utilizará en su propio beneficio o para negocios propios, información confidencial recogida a través de su actividad profesional, ni confiará a terceros, en ningún caso, datos obtenidos de esta forma.

ARTICULO 10: Actividades promocionales. El contenido de las comunicaciones promocionales tanto de SILKTON CORP. como de cada uno de sus miembros, debe de ser prudente y mesurado; debe tener el único propósito de hacerles ver tanto a los clientes activos como a potenciales y eventualmente a la opinión pública que en SILKTON CORP. se pueden brindar servicios de transporte marítimo eficientes, en forma profesional, objetiva y leal. Las afirmaciones deben representar la realidad y de ningún modo deben conducir a conclusiones erróneas. No se usarán actos propios o promovidos por SILKTON CORP. para actividades promocionales propias de miembros de SILKTON CORP.

CAPITULO IV OBLIGACIONES CON LOS CLIENTES

ARTICULO 11: Criterio selectivo. La posibilidad de obtener remuneración o pago de honorarios por trabajos no debe ser la única ni la más importante razón para aceptar un cliente nuevo. Estos serán admitidos únicamente cuando se logra la convicción moral de que se trata de personas naturales o jurídicas sometidas a derecho internacionalmente reconocido, y que no habrán de comprometer el prestigio de quien presta los servicios de chartering. Un cambio de comportamiento en esta materia por parte del cliente, provocará que la Compañía o su intermediario suspenda o anule su compromiso de servicio.

ARTICULO 12: Competencia Profesional. Ningún miembro de SILKTON CORP. aceptará compromisos profesionales para los cuales no están calificados. Tal como ocurre con otras profesiones, nuestra empresa o los intermediarios, no pueden garantizar los resultados de las operaciones, pero deben poner toda su voluntad, experiencia y conocimientos profesionales, al servicio de los clientes.

ARTICULO 13: Entendimiento mutuo. Ningún miembro del dpto. de chartering aceptará asignaciones de trabajo o contratos sin estar seguros de que existen un claro entendimiento mutuo con el cliente respecto a los alcances y propósitos del trabajo a realizar, y las formas de calcular y de efectuar la composición de sus servicios. Los contratos se llevaran a cabo siempre por documento escrito y con ejemplares firmados por ambas partes en prueba de conformidad, que quedarán en poder tanto del cliente como del dpto. de chartering de la compañía.

ARTÍCULO 14: Independencia de criterio, objetividad e imparcialidad: Las tareas de chartering no podrán realizarse en ninguna circunstancia, por posturas ajenas a lo estrictamente profesional. Los pronunciamientos deben basarse siempre en datos sólidos, en principios analíticos, bien fundamentados y en el criterio profesional inamovible del departamento de chartering de la

compañía SILKTON CORP. Este, y su equipo, evitarán ubicarse en forma tal que intereses encontrados entre clientes, puedan comprometer la pureza de los resultados de su función.

CAPITULO V OBLIGACIONES EN MATERIA DE HONORARIOS

ARTICULO 15: La Compañía, en clara y estricta interpretación de las intenciones que se contienen en este documento, manifiesta que forma parte de la cultura de nuestro equipo profesional, perseguir el favorecimiento económico de nuestros clientes mediante el estricto cumplimiento de las cláusulas económicas pactadas, evitando al máximo dilaciones, esperas y demoras. Nuestro equipo tiene presente que pertenecemos a una cadena de valor y que nuestra obligación es la de agregar valor al producto que transportamos.

ARTICULO 16: Resulta de vital importancia hacer énfasis en la transparencia de las operaciones que realizamos. Los diferentes miembros que actuamos en las relaciones contractuales que se establecen, debemos de tomar consciencia de la necesidad, a los efectos de consolidación de relaciones futuras, de evitar transacciones económicas que no pertenezcan estrictamente a lo contemplado en el contrato.

CAPITULO VI PROTECCION DEL ENTORNO

ARTICULO 17: La Compañía deberá ser pro-activa en el cuidado y conservación de nuestro entorno natural. Tomamos plena consciencia de la importancia que entraña hoy en día la protección del medio ambiente, y, en razón a ello, actuará, tanto en la formación de sus tripulaciones, como en dotar a los buques de cuantas cuestiones sean precisas para evitar que con nuestra actuación podamos perjudicar el medio natural en el que nos movemos.

CAPITULO VII LUCHA CONTRA LA DROGA

ARTICULO 18: La Compañía se compromete a poner cuantos medios estén a su alcance para colaborar con las autoridades en la lucha contra la droga, que identificamos como uno de los peores atentados contra el desarrollo y la salud de la humanidad. Por ello, extremará, a través de la formación y disciplina a bordo de los buques, las medidas de control evitando cualquier circunstancia que pueda ocurrir, comprometiéndose a poner en conocimiento de las autoridades correspondientes cualquier incidente que pudiera ser detectado.

De igual forma la compañía se compromete a evitar la presencia de bebidas alcohólicas a bordo de los buques evitando así posibles incidencias a causa de las mismas.

CAPITULO VIII

LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

ARTICULO 19: La Compañía tiene muy en cuenta la importancia de la aplicación del Código ISPS de seguridad por lo que lleva una gestión, en este sentido, muy estricta respecto a su aplicación. Asimismo, y, más allá del propio Código, se preocupa por mantener la atención en el entorno próximo, de forma que, de tener conocimiento o sospechas de cualquier circunstancia que pudiera estar relacionada con esta materia, lo pondría de inmediato en conocimiento de las autoridades correspondientes.

CAPITULO IX

SEGURIDAD Y VIDA A BORDO

ARTICULO 20: Al margen del estricto cumplimiento del Código ISM, la Compañía establece como prioritario el empleo de medios en el mantenimiento y dotación de sus buques, de forma que, en ningún caso, pueda verse comprometida la seguridad de sus tripulantes, a la vez que procura que la vida en los buques se desarrolle con la dignidad, salud, disciplina, condiciones de trabajo y confortabilidad necesarios.